

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



J UZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 15-2019-1248-01.

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia emitida el pasado 15 de septiembre de 2022, por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, “ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.”. Vencido este término ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _13/01/2023____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __001__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72971b93c56820cea3191bbaabd317059ab5431f18f534edbad533de6055800b

Documento generado en 12/01/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



J UZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 28-2018-00992-01

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia emitida el pasado 19 de octubre de 2022, por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, “ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.” Vencido estos términos ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0001____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c58cca5bc6d3ea550f6a9b63e2b0e7a5e941c6913fdc38d6ceb342968ecf9**

Documento generado en 12/01/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00629-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese los respectivos certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de usucapión, actualizados.

2. Adecúese y/o aclárese lo indicado en la pretensión 3° del denominado capítulo I, del acápite de pruebas, en la medida que lo allí indicado no se acompasa con lo indicado en los hechos y demás pretensiones de la demanda.

3. Adecúese el acápite de cuantía, en virtud de los valores de los inmuebles objeto de litigio.

4. Alléguese el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LEGALIZACIÓN DE BARRIOS SUBNORMALES FUNDALEBAS.

5. Corríjase el libelo, respecto de la designación del Juez.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _001_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f72cf225f1147fa6c562b608d1ce4289987947c99774a134ec749a049f64b31**
Documento generado en 12/01/2023 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00630-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

2. Apórtese el dictamen pericial del cual se quiere hacer valer la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G. del P., el cual debe ser rendido por perito o entidad oficial.

3. Alléguese poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de este e indicada en el acápite de notificaciones, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto en el mismo no fue aportado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _13/01/2023_____
Notificado por anotación en ESTADO No. __001__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7118e6a68864ac1032ab2d7a3be1b502ea3bb758fcf141b6c1364ca013a1863**
Documento generado en 12/01/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00631-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **IE INGENIERIA Y ENCOFRADOS S.A.S.** y en contra de **HITOS URBANOS S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

Factura de Venta No. AL5126.

1.1. Por la suma de **\$230.553.668.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el vencimiento de esta, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **JENY MARCELA QUIÑONES TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _13/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __001__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eaca60e4529e0eb74892477c251542d8bb323c283e1d4e6f47036acbe6d55f**

Documento generado en 12/01/2023 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00631-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

Primero: DECRETAR el embargo del vehículo de placa CZT899, denunciado como de propiedad de la demandada **HITOS URBANOS S.A.S.** Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

Segundo: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad y posesión de la demandada **HITOS URBANOS S.A.S.**, que se adelanta en contra de esta en cada uno de los procesos referidos en los numerales 2° a 7° del escrito de cautelas que se resuelve. Límitese la medida a la suma de \$345.840.000. M/cte. Ofíciase

Tercero: Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que se resuelve, con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 001_____ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3163bbf82ab0c941a43f4b2a22708e414886db466bf17e1d2f2e8db0b9fc4b45**
Documento generado en 12/01/2023 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00634-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANTA LEAL FABIOLA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 51951464.

1.1. Por la cantidad de **837576,6451 UVR**, por concepto de saldo capital acelerado, que, en pesos al 12 de diciembre de 2022, equivalen a la suma de **\$270.436.579,65. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por el valor de **24.539,0610 UVR** por concepto de capital contenido en 7 cuotas correspondientes a los periodos de junio a diciembre de 2022, que en pesos equivalen a la suma de **\$7.923.167,11. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por el valor de **58353,9816 UVR** por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 7 cuotas correspondientes a los periodos de junio a diciembre de 2022, que en pesos equivalen a la suma de **\$18.841.321,91. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.6. Por el valor de **\$1.011.864,78. M/cte.**, por concepto seguros correspondiente las cuotas de junio a diciembre de 2022, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-773183**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Advértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los

intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al togado **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/01 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 001
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2379041f7ab58712eef7561c077c7bd6532502f96684992dbd2b0d28940618d2**
Documento generado en 12/01/2023 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



UZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00635-00

Respecto a la forma en que se debe terminar la cuantía en procesos de restitución, como lo es, el caso de marras, el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., consagra:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

(...)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

En ese orden, del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que, en el contrato de arrendamiento aportado como base para la presente demanda, se pactó como tiempo de duración de éste, el término de 60 meses y el valor del canon de arrendamiento a la presentación de la demanda asciende a la suma de \$2.253.963., lo que significa que el valor total del contrato a la presentación de la demanda es de **\$135.237.780.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$150.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un asunto de mayor cuantía, por lo que, no es esta Juzgadora la llamada a conocer de la misma, por tratarse de un asunto de menor cuantía conforme lo reglado en el artículo 25 del C.G. del P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0001____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7b1524747ac401759db27ecb0060cad93b44cff81de1876009f9cd5aaf44e6**
Documento generado en 12/01/2023 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00638-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 del artículo 406 del C. G. P., esto es, aportar el dictamen pericial donde se determine no solo el valor de cada uno de los inmuebles, si no también, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso. El dictamen debe cumplir las exigencias de los artículos 226 y 227 del C.G del P.

2. Alléguese los respectivos certificados de Avalúo catastral de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 051-143833, 157-122410 y 157-122409.

3. Acredítese la remisión del poder conferido por la demandante desde su correo electrónico conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto dicha constancia no obra en el expediente. Así mismo, como se trata de un poder especial, especifíquese los bienes objeto de la división de grandes comunidades que se señala, indicando por lo menos la ubicación o el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _13/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 0001____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b4cc28a4c0ca45b6b4493e42d018b08426f1f72b941836db5523a1751322d2**

Documento generado en 12/01/2023 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00639-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 del artículo 406 del C. G. P., esto es, aportar el dictamen pericial donde se determine no solo el valor del inmueble, si no también, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso. El dictamen debe cumplir las exigencias de los artículos 226 y 227 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0001____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de3cde3fc4268d4dc9692a47fe787f4ff7def9193f5a2a9a7e97d16dd0342ec**

Documento generado en 12/01/2023 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00640-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total de **\$148.699.538,09. M/cte.**, (pretensiones que se conforman por los cánones e intereses), conforme se advierte de la liquidación adjunta a este proveído, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$150.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _0001_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 115.443.525,00
Total Interés Plazo	\$ 1.676.174,05
Total Interés Mora	\$ 31.579.839,04
Total a Pagar	\$ 148.699.538,09
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 148.699.538,09
Devolver al Deudor	-\$ 148.699.538,09

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602b3aa6c7e8f7e487a79a066efd8342c8ccf7acc32a83d41cff0e2ff6a95361
Documento generado en 12/01/2023 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>